



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 448 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Lunes 29 de Mayo de 2017

No. 99

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Licitación Selectiva LS/06/BS/2017.....	4014
Estatutos Fundación Amor, Fé y Esperanza (ANAMI).....	4014
Estatutos Asociación de Retirados, Discapacitados y Pensionados, Comandante Tomás Borge Martínez (REDISPEN-TBM).....	4016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	4018
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Acuerdo Ministerial N°. 07-2017.....	4021
Acuerdo Ministerial N°. 08-2017.....	4022
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Resoluciones.....	4022
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Aviso.....	4026

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo.....	4026
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resoluciones Administrativas.....	4026
COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS	
Resolución No. CD-CONAMI-007-02ABR25-2017.....	4034
SECCIÓN MERCANTIL	
Certificaciones.....	4034
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	4037
UNIVERSIDADES	
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – León Aviso.....	4037
Títulos Profesionales.....	4037

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1633 – M. 515923 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION
LICITACION SELECTIVA LS/06/BS/2017**

Por este medio EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N.º.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N.º. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACION SELECTIVA, las contrataciones que a continuación se detalla:

LICITACION SELECTIVA No. LS/06/BS/2017 denominada, “Adquisición de Productos Elaborados de Papel y Cartón para la Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, Dirección General de Bomberos de Nicaragua, Dirección Atención a Connacionales, Personal Diplomático y Consular en el Servicio Exterior y Personal Diplomático y Consular Acreditado En Nicaragua, y Actividades Centrales del Ministerio De Gobernación”.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Carla Delgado Donaire, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

Reg. 1476 - M. 512899 - Valor - C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS “FUNDACION AMOR, FE Y ESPERANZA”
(ANAMI).**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos setenta y cinco (6575), del folio número cinco mil doscientos noventa al folio número cinco mil doscientos noventa y nueve (5290-5299). Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION AMOR, FE Y ESPERANZA” (ANAMI). Conforme autorización de Resolución del veintiuno de Abril del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Mayo del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número SEIS (6), Autenticado por la Licenciada Keyla Argentina Largaespada Mendieta, el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN AMOR FE Y ESPERANZA ANAMI”. CAPÍTULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO): ARTÍCULO 1: La Fundación se denomina FUNDACIÓN AMOR FE Y ESPERANZA, la que también será conocida como “ANAMI”, la cual es de carácter religioso, social y humanista, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político; En cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Junta Directiva y sus miembros, así como por la ley de la materia. **ARTÍCULO 2:** La duración de la Fundación, será indefinida. **ARTÍCULO 3:** La Fundación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua Residencial

las brisas entrada al Hospital Lenin Fonseca cinco cuadras al norte una y media cuadra al este casa número 19 Managua. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. **CAPÍTULO SEGUNDO: (OBJETIVOS): ARTÍCULO 4:** La Fundación tiene como objetivos los siguientes: 1. Atención a la niñez que se encuentra desprotegida y excluida socialmente en el sector de educación, salud y alimentación; 2. Acompañamiento a las mujeres que sufren violencia de género como es el maltrato físico, psicológico, económico y patrimonial; 3. Realizar campaña de sensibilización a los padres, niños y niñas y adolescentes de la importancia de educación; 4. Proporcionar a los niños que asisten a los centros educativos de la alimentación y atención médica como un medio y estímulo para evitar la deserción escolar; 5. Promover seminario, conferencia, talleres, para dar a conocer los derechos y deberes de las madres, padres, niños, niñas y adolescentes en riesgos, y que los mismos puedan denunciar ante las autoridades competentes; 6. Impulsar campañas de comunicación en conjunto con las autoridades gubernamentales y la sociedad civil como instrumento educativo de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo y desamparo; 7. Desarrollar en el personal de salud, maestros, personal judicial y promotores, padres y madres de familia y comunicadores, la importancia de la educación en los niños, niñas y adolescentes para evitar la deserción escolar. 8. Establecer convenios de cooperación e intercambio con entidades civiles, a nivel nacional como internacional, en capacitación e intercambio informativo y educativo que impulsará a la Fundación. 9. Buscar y gestionar respaldo económico nacional e internacional para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. 10. Organizar y capacitar una red promotores voluntarios dispuestos a colaborar con los objetivos que persigue la fundación; 11. Crear o edificar comedores infantiles para proporcionar la alimentación y atención médica a los niños, niñas y adolescentes y madres en riesgos 12. Para llevar a cabo estos objetivos la Fundación podrá realizar toda clase de actos que no sean contrarios a las leyes, a las disposiciones estatutarias y sin fines de lucro. **CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS Y DE LAS REUNIONES DE MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES): ARTÍCULO 5:** Pueden ser miembros de la FUNDACIÓN AMOR FE Y ESPERANZA ANAMI todas aquellas personas naturales y jurídicas que la Junta Directiva los invitará a participar en tal calidad, siempre y cuando reúna las cualidades de experiencias, capacidad e identificación con los Objetivos de la FUNDACIÓN AMOR FE Y ESPERANZA ANAMI el interesado deberá cumplir con lo siguiente requisitos: 1. Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación; 2. Aceptar y cumplir el Estatuto y Reglamento internos; 3.- Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación. **ARTÍCULO 6:** La Fundación reconoce tres tipos de Miembros: Fundadores, Honorarios y miembros. Son **MIEMBROS FUNDADORES** todas las personas naturales que suscribieron la presente Escritura de Constitución de la Fundación, cuya generales de ley quedan establecidas en las mismas. Son **MIEMBROS HONORARIOS** las personas naturales o jurídicas escogidos por la Junta Directiva por sus meritos de contribución y aporte técnicos, morales y de otra índole brindados a la fundación. Son **MIEMBROS ACTIVOS** todos aquellos que la Junta Directiva invite a participar en tal calidad y reúna los requisitos ya mencionados. Los Miembros fundadores y miembros, serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio sus derechos y deberes. **ARTÍCULO 7:** Los Miembros tienen los siguientes derechos: 1. Participar en las reuniones de miembros que convoque la Junta Directiva; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación y hacer uso de los servicios que presta; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación. **ARTÍCULO 8:** Los Miembros tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación con las tareas que le asigne los órganos de dirección y que estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Junta Directiva. **CAPÍTULO CUARTO: (DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN): ARTÍCULO 9:** Los órganos de

dirección de la Fundación son: 1. La Asamblea General 2.-La Junta Directiva y 3.- El Consejo Asesor. **CAPÍTULO QUINTO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA): ARTÍCULO 10:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN AMOR FE Y ESPERANZA ANAMI y la Constituyen los Fundadores originales y los demás que se elijan, con tal calidad, por medio del voto de los dos tercios del total de la reunión de miembros de la FUNDACIÓN AMOR FE Y ESPERANZA ANAMI. **ARTÍCULO 11:** La Junta Directiva es la autoridad administrativa y ejecutiva de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Fiscal; los que serán electos por los miembros en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de cinco años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión Extraordinaria. **ARTÍCULO 12:** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada sesenta días y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. **ARTÍCULO 13:** Son atribuciones de la Asamblea General: 1. Velar por el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación e impulsar su cumplimiento. 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos Resoluciones tomadas tanto por la Reunión de miembros como por la Junta Directiva; 4. Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Fundación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5. Elaborar el presupuesto anual de la Fundación, 6. Tomar, consolidar, discutir y aprobar las mociones más importantes por el Consejo Asesor; 7. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 8. Convocar a los miembros a las reuniones; 9. Celebrar sesiones ordinarias una vez cada dos meses y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma Junta; 10. Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Fundación; 11. Preparar y aprobar el informe anual; 12. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 13. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14. Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación o personal contratado al efecto; 15. Contratar auditores externos; 16. Delegar poderes; 17. Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 18. Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Fundación; 20. Todas aquellas contribuciones a que le confieren expresamente el acta constitutivas y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SÉPTIMO: (DE FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): ARTÍCULO 14: (DEL PRESIDENTE)** El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y de la reunión de miembros de la FUNDACIÓN AMOR FE Y ESPERANZA ANAMI y es el representante legal de la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea General, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2. Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Reunión de Miembros sean ordinarias o extraordinarias; 4. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Reunión de Miembros; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Miembros así como dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y delegaciones; 7. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8. En

coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas y las resoluciones de las Juntas Directivas; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados por la Junta Directiva; 11. Nombrar a quien debe representar a la Fundación en el aspecto administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13. Administrar los bienes o presupuestos de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14. Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Junta Directiva; y 15. Las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva. **ARTÍCULO 15: (DEL VICE-PRESIDENTE)** Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar al movimiento en aquellos actos para cuales sea designado. **ARTÍCULO 16: (DEL SECRETARIO)** Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la reunión de Miembros, 3. Citar a sesión de la Junta Directiva y de la Reunión de Miembros, por indicaciones del Presidente; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la reunión de miembros; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva; 6. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros; 7. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la reunión de miembros; 8. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; y 9. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 17: (DEL TESORERO)** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 2. Supervisar el sistema contable; 3. Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva cuando esta lo requiera; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financieros; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; y 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva. **ARTÍCULO 18: (DEL FISCAL)** Son atribuciones del fiscal: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación, en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por el movimiento; 4. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Fundación; 5. Velar por el cumplimiento del Estatuto; 6. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación y procurar que al menos una vez al año se verifique auditorías sobre las cuentas de la Fundación; 7. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; 8. Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con el Estatuto; y 9. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Fundación. **CAPÍTULO OCTAVO: (DEL CONSEJO ASESOR): ARTÍCULO 19: (CONFORMACIÓN):** Estará conformado por personas naturales o jurídicas que tengan la experticia y se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación, su función será de asesoría técnica para el buen funcionamiento de la Fundación. **ARTÍCULO 20:** El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año, o sea cada seis meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. **CAPÍTULO NOVENO: (DEL PATRIMONIO): ARTÍCULO 21:** El patrimonio de la Fundación se forma con el aporte de todos sus miembros, con un aporte inicial de CUARENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (CS\$40,000.00). También conforman el patrimonio de la Fundación: a) Otros aportes de los miembros; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo su nombre; éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada. El Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo

debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. **ARTÍCULO 22:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y Tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. La Fundación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentarán a la Junta Directiva para su discusión y aprobación. **CAPÍTULO DÉCIMO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): ARTÍCULO 23.** Aunque la Fundación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con los casos señalados por el artículo 24 de la Ley No. 147 Ley general sobre personas Jurídicas sin fines de lucro; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea Extraordinaria reunida para tal efecto. **ARTÍCULO 24:** Para que la Reunión de Miembros conozca la disolución y pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros que integran la Fundación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión de miembros extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **ARTÍCULO 25:** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Junta Directiva nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres miembros, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguiente disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivo los créditos y 4. Practicar una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos o donados a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Junta Directiva. Esta decisión se tomará con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los asistentes a la reunión respectiva. En casos de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: (REFORMAS): ARTÍCULO 26:** Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente, en sesión especial de la Junta Directiva, convocada expresamente para éste objetivo. Las Propuestas de reformas, serán dadas a conocer dos semanas de antelación. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: (RÉGIMEN SUPLETORIO): ARTÍCULO 27:** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictadas por la Junta Directiva, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Fundación. **ARTÍCULO 28:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la FUNDACIÓN AMOR FE Y ESPERANZA ANAMI Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Fundación, elegir la Junta Directiva en Propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: NORWIN LENIN REYES 2. Vicepresidente: MARTHA FLORENCIA REYES BRENES; 3. Secretario: FERMIN ENRIQUE ESCOBAR ESPINOZA, 4. Tesorero: JUAN CARLOS MARADIAGA REYES; 5. Fiscal: NANCY LORENA RODRIGUEZ RUIZ; quienes quedan desde este momento en posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, la Notaria, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto ha hecho. También les advertí de la necesidad de Registrar este testimonio ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los otorgante quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. (F) NORWIN LENIN REYES (F) MARTHA FLORENCIA REYES BRENES (F) FERMIN ENRIQUE ESCOBAR ESPINOZA (F) JUAN CARLOS MARADIAGA REYES (F) NANCY LORENA RODRIGUEZ RUIZ Ilegible Notario.-Paso ante mí: Del frente del folio número cinco al frente del folio número once en mi protocolo número

cuatro que llevo en el corriente año y a solicitud de NORWIN LENIN REYES, presidente de la FUNDACION AMOR FE Y ESPERANZA ANAMI libro este primer testimonio siete hojas útiles de papel sellado, las que rubrico, firmo y sello, en esta ciudad de Managua a las once de la mañana del día doce de Febrero del año dos mil dieciséis. (F) KEYLA ARGENTINA LARGAESPADA MENDIETA, NOTARIA PÚBLICA.

Reg. 1491- M. 513261 - Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE RETIRADOS, DISCAPACITADOS Y PENSIONADOS, COMANDANTE TOMAS BORGE MARTINEZ", (REDISPEN-TBM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos sesenta y uno (6561), del folio número cinco mil ciento treinta y nueve al folio número cinco mil ciento cuarenta y ocho (5139-5148), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACIÓN DE RETIRADOS, DISCAPACITADOS Y PENSIONADOS, COMANDANTE TOMAS BORGE MARTINEZ" (REDISPEN-TBM) Conforme autorización de Resolución del siete de Marzo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Abril del año dos mil diecisiete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número OCHO (08), Autenticado por el Licenciado Bayardo Henry Hernández Gutiérrez, el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete y Escritura de Aclaración Número VEINTISIETE (27), Autenticado por el Licenciado Bayardo Henry Hernández Gutiérrez, el día dos de Marzo del año dos mil diecisiete. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMO PRIMERO: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE RETIRADOS, DISCAPACITADOS Y PENSIONADOS "TOMAS BORGE MARTINEZ" (REDISPEN-T.B.M): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados para conocer, discutir y aprobar los estatutos de la asociación quedando de la siguiente manera: **CAPITULO I: Naturalezas fines y objetivos Artículo. I:** Con el nombre de asociación de retirados, discapacitados y pensionados Comandante "TOMAS BORGE MARTÍNEZ", (REDISPEN-T.B.M) queda constituida esta asociación y su sede central será su domicilio legal en la ciudad de MANAGUA República de NICARAGUA, pudiendo establecer filiales, delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo, que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará la asociación sin fines de lucro, teniendo esta misma una duración indefinida **Artículo: 2:** El principal objetivo es asociar a los retirados, discapacitados, pensionados para proteger sus derechos sociales y sus prestaciones, tendrá como objetivo específicos. 1) Gestionar para que las instituciones del Estado cumplan con los beneficios otorgados a su condición por razón de discapacidad, retirado, pensionado, ya sea porque lo mande la ley o por existir un convenio con las autoridades correspondiente; 2) Desarrollar programas productivos a través de proyectos sociales, con recurso provenientes del Estado Y ASOCIACIONES No gubernamentales (O.N.G.), cursos especiales de capacitación y de atención médica sostenida .3) Plantear antes las instituciones competentes que cumplan con sus reivindicaciones sociales de la ley 872 LEY DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES CARRERA Y RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL Y SU REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMENESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL (publicado en la Gaceta número cincuenta y cinco (55) el 18/03/2016 y demás leyes y ordenanzas que benefician a los pensionados de esta asociación, porque la mayoría fueron funcionaron pensionado de la policía Nacional de Nicaragua 4) Promover la educación formal e informal, cursos especiales de capacitación y atención médica sostenida para los asociados; 5) Promover y gestionar la realización de las infraestructuras para guardería infantiles y albergues para niños adolescentes que no tienen hogar, así mismo, la gestión de ropa, calzado, alimentación y educación. **Artículo 3** En cuanto a su régimen interno esta organización es autónoma, se regirá por las

disposiciones de estos estatutos y por los acuerdos y resoluciones de los consejos departamentales en sesiones ordinarias y extraordinarios del consejo nacional en ejercicio. **Artículo 4:** Proponer a las instancias del consejo departamental de la asociación de retirados, discapacitados y pensionados REDISPEN -TBM, la planificación y ejecución de proyectos para los beneficios de los retirados, discapacitados y pensionados, para dar oportunidad de mejorar el nivel de vida y las desventajas de sus condiciones. **Artículo 5:** Implementar en un banco de información general de todos los miembros personas notables, afiliados de la organización. **CAPITULO II: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo 6:** Los órganos de la administración son: 1) Asamblea general de asociados integrada por delegados, uno por departamento, representantes y sus afiliados. 2) JUNTA DIRECTIVA NACIONAL (cinco) Un Presidente nacional, un vicepresidente nacional, un secretario De Acta Nacional, un Tesorero Nacional, un Fiscal Nacional y en cada departamento una junta directiva, conformada por cinco miembros al igual que la junta directiva Nacional. **Artículo 7** La Junta Directiva está integrada por todos los miembros delegados de la asociación de retirados, discapacitados REDISPEN -T.B.M. **Artículo 8 :** La junta directiva tiene las funciones siguientes : 1) Establecer las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la Asociación. 2) Emitir declaraciones, adoptar resoluciones y reformar recomendaciones en materia de presentaciones sociales, económicas y técnicas a favor de sus miembros 3)Aprobar Sus estatutos y reformas 4)Aprobar programa general y el informe anual de actividades de la asociación.. 5)Remover a los miembros del consejo departamental cuando violenten los estatutos y cometan un delito grave o sea solicitado por solicitud propia.6)Coordinar la incorporación a organismos nacionales e internacionales homólogos .7) Efectuar asamblea general ordinaria cada año y extraordinaria convocada por el consejo nacional. **Artículo 9:**La asamblea general se reunirá extraordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocación del presidente nacional. **Artículo 10)**El quorum valido para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asociación, será de la mitad, más uno de los miembros con derecho a voto, sino hubiese quorum legal el día y la hora señalada, se entenderá como convocada la próxima reunión en el término de quince días a la misma hora y lugar, si en la segunda reunión no se logra el quorum legal, se procederá a levantar el Acta en la que se reflejara esta circunstancia, la que será suscrita para el consejo departamental, cumplida esta finalidad la asamblea general se efectuara y tomara las resoluciones que será el treinta por ciento de los miembros de la asociación con voz y voto según la asistencia y agenda. **Artículo 11)** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será el Consejo Nacional, compuesto de la siguiente manera .1) PRESIDENTE NACIONAL.2) VICE PRESIDENTA NACIONAL.3) SECRETARIA DE ACTA NACIONAL. 4) TESORERO NACIONAL .5) FISCAL NACIONAL .**Artículo 12** La Junta Directiva Nacional de la Asociación será electo por los delegados departamentales, con la aprobación del cincuenta por ciento más uno, a propuesta de la Asamblea Departamental por sus miembros y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de otorgada la personería jurídica . La Junta Directiva Departamental, será electa, mediante el voto del cincuenta por ciento más uno, de los miembros del departamento y con la presencia del cincuenta por ciento más uno de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 13.**El Consejo Nacional, tendrá las funciones siguientes: 1) Formular las políticas, proyectos y programas sociales anuales para ser sometidos a la aprobación de la asamblea departamental. 2) Evaluar las oportunidades de desarrollo o eficiencia de los programas .3) preparar el informe anual de gestión de la asociación. **Artículo 14 :**Conformar comisiones especiales con miembros de la organización o personal ajeno para funciones que requiera asesoramiento profesional : 1) Redactar informe anual a la asamblea departamental .2)realizar otras actividades que conlleven al cumplimiento de los objetivos de la asociación .**Artículo 15 Reforma a los estatutos :** 1)Estos podrán realizarse por el consejo nacional , en caso de existir su totalidad , podrá realizarse la reforma de los estatutos por la mayoría simple o calificada de la misma, lo que será dado a conocer y aprobar en la siguiente asamblea y aprobada por la mayoría calificada, y a petición por escrito por cualquiera de los organismos que integren esta asociación o de tres o más directivos. **Artículo 16:** El presidente nacional realizará las siguientes funciones: 1) presidir las reuniones de la asamblea general departamental 2)Presidir la reunión del consejo departamental .3) Representar a la asociación legalmente, administrativamente con facultad de apoderado generalísimo.4) Informar

al consejo departamental cada tres meses de la gestión realizada .**Artículo 17:** funciones del vicepresidente nacional :En caso de ausentarse el presidente nacional en sus funciones lo reemplazara el vicepresidente o en su defecto los otros miembros del consejo nacional en el orden de jerarquía. **Artículo 18)** El secretario de actas nacional tendrá las siguientes funciones ,1) Apoyar al presidente nacional en el desarrollo de la agenda. 2)Dar a conocer el total de participantes y certificar el quórum .3) Computar los resultados departamentales de la votación e informar al presidente 4) Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **Artículo 19** El tesorero nacional, tendrá las siguientes funciones: 1) Tener en su poder los libros de contabilidad de la asociación, 2) Custodiar todos los fondos existentes y el patrimonio de la asociación, 3) Asesorar y evaluar los asuntos económicos, financieros de la asociación, 4) Recibir las cuotas y aportes de los miembros y elaborar los informes financieros que soliciten: en ausencia del Tesorero, hará sus veces el miembros de la propia junta directiva según el PRESIDENTE NACIONAL designe . 5) Extender recibo por cada suma de ingresos recibida y obtener recibo por cada erogación hecha por tesorería. **Artículo 20:** El fiscal nacional, tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar el trabajo de los miembros del consejo departamental.2) Vigilar porque se cumplan las normas establecidas en los presentes estatutos .3) Otras funciones que le designe el consejo departamental. **Artículo 21:** El consejo nacional, estará conformado por el consejo departamental, delegados departamentales y distritales que al efecto se formen. **CAPITULO III: LOS MIEMBROS: Artículo 22:** Además de los comparecientes de este acto son miembros de la asociación REDISPEN-TBM", Retirados, Discapacitados, Pensionados, Jubilados y todas las personas que sean admitidas posteriormente, quienes ingresaran conforme al criterios de la Junta Directiva y estatutos que indicaran los deberes, derechos y obligaciones de los diferentes miembros, incluyendo el programa de afiliación voluntaria. **Artículo 23:** Para ser miembro de la asociación se requiere 1) Ser Retirado, Discapacitados, Pensionados y que cumplan con los requisitos del artículo anterior y que no haya incurrido en Delito más que correccional. 2) Presentar solicitud de admisión al presidente de la asociación y/o a la secretaria del consejo departamental. **Artículo 24:** Los miembros de la asociación tienen los deberes siguientes: 1) Cumplir con los estatutos aprobados por la asociación. 2) Cotizar en forma que establezca la Junta Directiva Nacional, 3) Cumplir eficientemente el cargo para el cual fue elegido. **Artículo 25:** Los miembros tienen los derechos siguientes :1) Participar en las asambleas y actividades recreativas que la Asociación realice a sus miembros y afiliados .2)Presentar iniciativas relacionadas con las afiliaciones de la Asociación .3) Derecho a elegir y ser elegido en los cargos de la junta directiva departamental, por los afiliados departamentales y los delegados departamentales eligen a la directiva nacional. 4)Presentar propuestas de reforma a los estatutos.5) Retirarse voluntariamente de la asociación .6) Presentar propuestas de proyectos sociales a favor de los afiliados .**Artículo 26:** La condición de los afiliados se pierde por : 1) Muerte del afiliado.2) Destino desconocido por más de un año .3) Expulsión por la Junta Directiva Nacional .**Artículo 27:**La Expulsión y Destino desconocido del miembro afiliado será conocido por la Junta Directiva Nacional y el Consejo Departamental, los que analizaran el caso a la luz de lo establecido en los estatutos, siempre y cuando no presenten justificación , a efectos de emitir sus consideraciones y determinar si el miembro afiliado incurrió en lo siguiente : 1) Incumplimiento y violación de los estatutos. 2) No acatar las resoluciones tomadas por los órganos respectivos sin motivo justificado. 3) Haber sido sancionado por un tribunal judicial, según el delito que hubiera cometida. 4) Falta el respeto a la diligencia nacional como a los delegados departamentales .**Artículo 28 :** Efectuados los Estatutos del caso , la junta directiva nacional , tomara la resolución del caso por medio del voto directo ,indelegable y secreto, luego dárselo a conocer al consejo departamental. **Artículo 29:** El miembro de la asociación sancionado tiene derecho a presentar apelación ante el presidente nacional , quien formara una junta de revisión , conformada por otros miembros de la directiva de la asociación la que se pronunciara como última instancia del caso , durante treinta días .**CAPÍTULO IV. PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Artículo 30:** La Asociación para su eficiente gestión contara con los recursos financieros siguientes: 1) Los aportes de cooperación, los recursos que la asociación recibe de alguna institución; en condición de ayuda socioeconómica .2) Los aportes de cada uno de los miembros .3) los aportes de cooperación nacional e internacional de LAS ORGANIZACIONES NO GOBERNAMENTALES (ONG). **CAPITULO**

V. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 31: La asociación tiene como documento base sus estatutos los que serán sometidos a reformas, revisiones o cambios cuando el consejo departamental lo estime conveniente. **Artículo 32 DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La asociación tiene duración indefinida, sin embargo esta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas que está en el artículo noveno de la ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro, Aprobado el 19 De Marzo De 1992, Publicada En La Gaceta N° 102 del 29 De Mayo del año 1992 y lo que señale los estatutos en la forma que estos determinen, para que se puede dar por efectiva la disolución de esta Asociación, se tiene que realizar una Asamblea General que conste con la presencia de por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el 51 por ciento de los miembros general. En el momento en que sea efectiva la disolución de la asociación se pagaran deudas, créditos y se practicaran balances y auditorias general, todo el sobrante y todos aquellos bienes activos y pasivos que estén dentro del inventario actualizado de esta esta misma, se transferirán o serán donados a otras asociaciones similares que tengan los mismos fines y objetivos por lo que se constituyó esta, la actual será determinada, como mínimo por tres miembros de la Junta Directiva. Así se expresaron os comparecientes, bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho, así como la obligación de gestionar ante la ASAMBLEA NACIONAL LA RESPECTIVA PERSONERÍA JURÍDICA y su posterior inscripción en el libro correspondiente del departamento de registro y control de asociaciones sin fines de lucro. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aceptan, ratifican, la aprueban sin hacerle ninguna alteración y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo cuando he relacionado.- (F) DANIEL ANTONIO SANDINO USEDA.- (F) MARÍA LUISA RAMÍREZ ALVAREZ.- (F) TIRZA ENA BALTODANO LEIVA: (F) WILLIAN ORLANDO MORALES BERMUDEZ, (F) HERMES BAQUEDANO CASCO (F) NOTARIO. Pasó ante mí del dorso del folio ocho al dorso del folio doce de este mi protocolo número dos que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor: DANIEL ANTONIO SANDINO USEDA, extendiendo este Testimonio en cuatro hojas y media útiles de papel sellado de Ley y que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día treinta de abril del año dos mil diez y seis. (F) ISRAEL DE JESUS MERCADO NÚÑEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE (N° 27) ACLARACIÓN. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día dos de marzo del año dos mil diecisiete.- ANTE MÍ: BAYARDO HENRY HERNANDEZ GUTIERREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.- COMPARECE EL SEÑOR DANIEL ANTONIO SANDINO USEDA, mayor de edad, casado, sub inspector de la Policía Nacional Retirado y del domicilio de Managua, identificado con cedula de identidad número 001-051255-0050M.- Doy fe que el compareciente tiene la capacidad legal civil para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en que actúa en Nombre de la Asociación de Retirado, Discapacitado y Pensionado Comandante Tomas Borge Martínez (REDISPEN-TBM), acreditación que demuestra con Testimonio de Escritura Pública número: ocho (8), CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO. Elaborada en la ciudad de Managua, Capital de la Republica de Nicaragua a las nueve de la mañana del día treinta de abril del año dos mil Dieciséis. Ante los Oficios del Notario ISRAEL DE JESUS MERCADO NÚÑEZ. Habla el compareciente en su carácter con que actúa y dice: UNICA: ACLARACIÓN): Que mediante el presente instrumento publico aclara que: el Artículo 12 de los Estatutos, de la Junta Directiva Nacional de la Asociación será electa por los delegados departamentales, con la aprobación del cincuenta por ciento más uno a propuesta de la Asamblea General Por sus Miembros y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su Acta de Constitución, la Junta Directiva departamental, será Electa, Mediante el Voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros del Departamento y con la presencia del cincuenta por ciento más uno de la Asamblea General. Artículo 13, La asamblea General

Tendrá las funciones siguientes: 1) Formular las Políticas, proyectos y programas sociales, anuales para hacer sometidos por la Asamblea General. 2) Evaluar las oportunidades de desarrollo o eficiencia de los programas. 3) preparar el informe anual de gestión de la Asociación. 4) Elegir la Junta Directiva Nacional, 5) Aprobar el ingresos de Nuevos Miembros y Afiliados, 6) aprobar la pérdida de membresía, 7) Aprobar la liquidación Disolución de la Asociación, 8) Aprobar la Reforma de la Acta Constitutiva y sus Estatutos. **Artículo 15: (REFORMA A LOS ESTATUTOS):** 1) Estos podrán realizarse por la Asamblea General, en caso de no existir su totalidad, Podrá realizarse la reforma de los Estatutos por la Mayoría Simple o calificada de la Misma, lo que será dado a conocer y aprobar en la siguiente asamblea y aprobada por la mayoría calificada, y a petición por escrito por cualquiera de los organismo que integran esta Asociación o de tres o más directivos, **ARTÍCULO 16,** El presidente nacional realizará las siguientes funciones: 1) Presidir las Reuniones de la Asamblea General, 2) Presidir las Reuniones del Consejo Departamental. **Artículo 20,** El Fiscal Nacional, tendrá las siguientes funciones: 1) Supervisar el trabajo de los Miembros del consejo Departamental, 2) Vigilar porque se cumpla las normas establecidas en los Presentes Estatutos, **CAPITULO III, LOS MIEMBROS, ARTÍCULO 22,** Además de los comparecientes de este acto son miembros de la Asociación REDISPEN-TBM, Retirados, Discapacitados, Pensionados y todas las personas que sean admitida posteriormente fundadores, Miembros, afiliados, plenos y Asociados quienes ingresaran, serán admitidos conforme al criterio de la Asamblea General, Hasta Aquí dicha aclaración.- Así se expreso el compareciente bien instruidos por mí el Notario acerca del valor alcance y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que encierran renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hacen. Leída que fue por mí el notario íntegramente esta Escritura al compareciente la encuentra conforme y le dan su aprobación sin hacerle modificación alguna y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE (f) ilegible Notario.- PASÓ ANTE MÍ DEL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTE, DE MI PROTOCOLO NUMERO: VEINTE, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO A SOLICITUD DEL SEÑOR: DANIEL ANTONIO SANDINO USEDA, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO en un folio útil de papel sellado de ley. Serie "O" 9034917, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- (F) BAYARDO HENRY HERNANDEZ GUTIERREZ, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg.1471 – M. 512881 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 296-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I
Que la Sociedad "FUERTES Y JARQUIN CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA", conocida también como "DESPACHO FUERTES Y JARQUIN S.A", a través de su Apoderada Generalísima, la Licenciada LEA ELIZABETH JARQUIN JARQUIN, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 241-091079-0004B, acreditada

con Testimonio de Escritura Pública número quinientos cincuenta (550) denominada Poder Generalísimo autorizada ante los Oficios Notariales del Licenciado Alcides Bello López, el día tres de mayo del año dos mil ocho, con lo cual demuestra que puede representar a la Sociedad en todos sus asuntos o negocios judiciales o extrajudiciales, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: 1) Acuerdo Ministerial No. 001-2010 emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días de enero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la sociedad el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de enero del año dos mil quince. 2) Testimonio de Escritura Pública número quinientos cincuenta (550) denominada Poder Generalísimo autorizada ante los Oficios Notariales del Licenciado Alcides Bello López. 3) Testimonio de Escritura Pública número doscientos veintisiete (227) denominada Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos autorizado ante los Oficios Notariales del Licenciado Alcides Bello López. 4) Testimonio de Escritura Pública número ochocientos noventa (890) denominada Poder General de Administración autorizado ante los Oficios Notariales del Licenciado Alcides Bello López. 5) Fotocopia de Cédula de Identidad de la solicitante. 6) Acuerdo de Contador Público Autorizado. 7) Garantía de Contador Público FIA-022554-0, extendida por el Seguros AMERICA, el día once de septiembre del año dos mil quince. 8) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil quince.

II

Que la Sociedad "FUERTES Y JARQUIN CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA", conocida también como "DESPACHO FUERTES Y JARQUIN S.A", acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, siendo depositario de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, a la Licenciada LEA ELIZABETH JARQUIN JARQUIN, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 241-091079-0004B, quien fue debidamente autorizada para el ejercicio de la Profesión de Contador Público por este Ministerio mediante Acuerdo Ministerial No. 288-2015 emitido el diecisiete de Septiembre del año dos mil quince durante un quinquenio que inicia el diecisiete de septiembre del año dos mil quince y finalizará el dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad "FUERTES Y JARQUIN CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA", conocida también como "DESPACHO FUERTES Y JARQUIN S.A", con domicilio en el Municipio de Managua, departamento de Managua para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública y gozar de las prerrogativas, derechos y obligaciones que la ley le concede durante un quinquenio que inicia el veintinueve de septiembre del año dos mil quince y finalizará el veintiocho de septiembre del año dos mil veinte.-

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad FUERTES Y JARQUIN CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA", conocida también como "DESPACHO FUERTES Y JARQUIN S.A", estará respaldadas por la firma individual de la Licenciada LEA ELIZABETH JARQUIN JARQUIN, para los efectos de Ley.

TERCERO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Público de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La Sociedad "FUERTES Y JARQUIN CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA", conocida también como "DESPACHO FUERTES Y JARQUIN S.A", deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1399 – M. 511450 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 077-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultados que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado RUDDY ANTONIO TORRES CAJINA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-210362-0028B, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 48-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintisiete de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiseis de febrero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801119 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1241 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado RUDDY ANTONIO TORRES CAJINA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el veintisiete de marzo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1400 – M. 511472 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 091-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultados que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil

quinque, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DORIAN JOSE LOPEZ MIRANDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-070780-0072W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **101-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciséis de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801132** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1951** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DORIAN JOSE LOPEZ MIRANDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el dieciséis de abril del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Enviarse el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1431 – M. 512070 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 094-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultados que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **IVAN DEL CARMEN PAVON ARROLIGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-160744-0013X**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **84-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un

quinquenio que finalizará el veintidos de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801138** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **362** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **IVAN DEL CARMEN PAVON ARROLIGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintitres de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el veintidós de abril del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Enviarse el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1414 – M. 6930389 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 098-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultados que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MICHAEL JOSE CASTRO LOPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220783-0050P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **96-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día diez de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801140** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiun días del mes de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1846** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad

académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MICHAEL JOSE CASTRO LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintiseis de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1472 – M. 512880 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 104-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS JAVIER FUERTES PIZARRO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-070478-0008T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **345-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801141**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3037** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JAVIER FUERTES PIZARRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el tres de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el dos de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1401 – M. 511624 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2017
EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

ADENDA AL ACUERDO MINISTERIAL 03-2017

CONSIDERANDO:

I

Que el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria establece exención del traslado del IVA sobre las compras locales;

II

Que el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria dispone en su párrafo final que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y el Ministerio Agropecuario, y la Dirección General de Servicios Aduaneros, determinará la clasificación arancelaria de los bienes para efectos de la aplicación de las exenciones contenidas en dicha disposición;

III

Que este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial 03-2017 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 30 del lunes 13 de febrero del año 2017 relativo a la lista taxativa de bienes o mercancías exentas del pago del IVA comprendidas en el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento", y el art. 127 de la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y Reglamento,

ACUERDA

LISTA TAXATIVA DE BIENES O MERCANCÍAS EXENTAS DEL PAGO DEL IVA COMPRENDIDAS EN EL ART. 127 DE LA LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA.

PRIMERO: Modificar en el listado del numeral 17 del Acuerdo Ministerial 03-2017, la correlación de la partida 3812.30.29.00, quedando de la siguiente manera:

3812.30.29.00	--- Los demás	3824.99.99.00.90	----- otros	Se exonera únicamente el antioxidante.	15%
---------------	---------------	------------------	-------------	--	-----

SEGUNDO: VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MHCP, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 1451 – M. 512661 – M. 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 8-2017**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidación laboral e indemnización en su caso, sumas de dinero a favor de cuatro (04) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada.

II

Que la División de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0239-04-17 de fecha 27 de Abril del año 2017, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial dictado a favor de cada uno de los cuatro (04) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y artículo 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal en los casos remitidos para su consideración, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento, por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial, mediante el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" y el artículo 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en sesión ordinaria del día 03 de Mayo del año 2017, contenida en Acta No. 533 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de cuatro (04) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), por un monto total de Un Millón Quinientos Veinticinco Mil Ciento Veintiocho Córdobas con 34/100 (C\$1,525,128.34), suma aprovisionada en la Ley No. 942 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre del 2016, contenida en la página 390 del Libro de Presupuesto General de la República 2017, bajo el concepto "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017", partida presupuestaria denominada "Indemnización Laboral", por un monto de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013, y sus reformas; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, "Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 942 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre del 2016, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública interna de la República de Nicaragua la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO CÓRDOBAS CON 34/100 (C\$1,525,128.34)**, a favor de cuatro (04) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de cuatro (04) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, que procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público, de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSa), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado-Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de identidad ciudadana.
- Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- Testimonio de Escritura Pública de poder de representación legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1402

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 014 se encuentra la Resolución No. 002-2017 PJLM MEFFCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2017 PJLM MEFFCA, Región Autónoma Costa Caribe Norte dieciocho de Abril del año dos mil diecisiete, las ocho de la mañana, en fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL NUEVA ESPERANZA DEL LIMÓN # 1 R.L (COAMULNELR.L)** con domicilio social en el Municipio de Siuna, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las nueve de la mañana del día diecisiete de Febrero del año dos mil diecisiete. Se inicia con veintiuno (21) asociados, diecinueve (19) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$21,000 (veintiun mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,250 (cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por

tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL NUEVA ESPERANZA DEL LIMON # 1 R.L. (COAMULNEL R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Douglas Chavarria Benavidez**; Vicepresidente (a): **Jose Salvador Hernandez Sanchez**; Secretario (a): **Israel Antonio Matey Rocha**; Tesorero (a): **Ana Julia Garcia Centeno**; Vocal: **Gabriel Antonio Diaz Hernandez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil diecisiete. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

Reg. 1403

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 026 la Resolución 004-2017 RE MT MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°004-2017 RE MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa veintiocho de Marzo del dos mil diecisiete, a las tres de la tarde. En fecha siete de marzo del dos mil diecisiete a las once de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TRES PINOS, R.L., (COOSEMULTP, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 3027-2007. Siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa departamento de Matagalpa. Consta Acta 41 del folio 114 AL 117 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el seis de febrero del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TRES PINOS, R.L., (COOSEMULTP, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Denis Martín Cabrera Cruz Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil diecisiete. (f) **Denis Martín Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 1404

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Nueva Segovia del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 003 se encuentra la Resolución No. 003-2016 PJNSMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2016 PJNSMEFCCA, Nueva Segovia diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha trece de Diciembre del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL ARANJUEZ, R.L. (COOMAR, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de San Fernando, departamento de Nueva Segovia. Se constituye a las dos de la tarde del día uno de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con diecinueve (19) asociados, dieciocho (18) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,500 (nueve mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,375 (dos mil trescientos setenta y cinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499

Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL ARANJUEZ, R.L. (COOMAR, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Vicente Blandon Zeledon**; Vicepresidente (a): **Juan De Dios Espinoza Herrera**; Secretario (a): **Santos Celestino Martinez Matey**; Tesorero (a): **Clinton Rene Lopez Gutierrez**; Vocal: **Jader Manuel Jimenez Lopez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **María Isabel Alemán Gómez, Delegada Departamental. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **María Isabel Alemán Gómez, Delegada Departamental.**

Reg. 1432

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. N° 552-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua ocho de Junio del año Dos Mil Nueve, a las Diez de la Mañana. Con fecha del Ocho de Junio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SAN JOSÉ DE LAS CUREÑAS, R.L.** Constituida en el Municipio de Jinotega, Del Departamento de Jinotega, el día Tres de Marzo del Año Dos Mil Seis. Inicia con Once (11) asociados, Cero (0) Hombres, Once (11) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 110.00 (CIENTO DIEZ CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5,6,8,9 y 91 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SAN JOSÉ DE LAS CUREÑAS, R.L.** Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: **ESMERALDA DE JESÚS HERERA HERRERA**. Vicepresidente: **Incolasa del Carmen Herrera Zelaya**. Secretario: **Candida Criseyda Rodríguez Herrera**. Tesorero: **Elvira Luz Herrera Gutiérrez**. Vocal: **María Josefa Herrera López**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) **LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.**

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil diecisiete. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 1433

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 038 se encuentra la Resolución No. 005-2017 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 005-2017 PJ CH MEFCCA, Chinandega quince de Febrero del año dos mil diecisiete, las siete de la noche, en fecha ocho de Febrero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO FE Y ESPERANZA R.L. (COTRANSFES, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Posoltega, departamento de Chinandega. Se constituye a las once de la mañana del día cuatro de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$29,000 (veintinueve mil córdobas netos) y un capital

pagado de C\$7,250 (siete mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SELECTIVO FE Y ESPERANZA R.L (COTRANSFES, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Benito Gregorio Darce**; Vicepresidente (a): **Arlis Mercedes Vargas Vasquez**; Secretario (a): **Maritza Janeth Padilla**; Tesorero (a): **Nestor Elias Valdivia Alvarado**; Vocal: **Mario Jose Sarria Santeli**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 1434

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 039 se encuentra la Resolución No. 006-2017 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 006-2017 PJ CH MEFCCA, Chinandega catorce de Marzo del año dos mil diecisiete, las tres de la tarde, en fecha nueve de Marzo del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA Y ACUICULTURA MARCO OSABAS PERALTA, R,L. (COOPACMOP R,L)** con domicilio social en el Municipio de Somotillo, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día trece de Noviembre del año dos mil diecisiete. Se inicia con veintitres (23) asociados, dieciocho (18) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$23,000 (veintitres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,750 (cinco mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA Y ACUICULTURA MARCO OSABAS PERALTA, R,L. (COOPACMOP R,L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Manuel Alberto Guerrero Neyra**; Vicepresidente (a): **Cairo Manuel Canales Espinoza**; Secretario (a): **Julio Alberto Morales Meza**; Tesorero (a): **Lannier Alberto Paredes Castillo**; Vocal: **Jocelin Lizeth Pineda Zelaya**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 1442

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la Resolución 001-2017 RE JI MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2017 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega veintiseis de Abril del dos mil diecisiete, a las cuatro de la tarde. En fecha tres de Agosto del dos mil diecisiete a las nueve de la mañana, presentó solicitud

de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "ERASMO PINEDA PINEDA" R. L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 201-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 25 del folio 152-166 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el dieciocho de Abril del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS "ERASMO PINEDA PINEDA" R. L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil diecisiete. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 1443

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 364 la Resolución 11-2017 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°11- 2017 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua ocho de Mayo del dos mil diecisiete, a las diez de la mañana. En fecha veinticinco de Abril del dos mil diecisiete a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE JUAN RAMON AVILES, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2017-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 64 del folio 140 AL 152 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el seis de Marzo del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE JUAN RAMON AVILES, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Mayo del dos mil diecisiete. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1444

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Esteli del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 006 la Resolución 01-2017 RE EST MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°01-2017 RE EST MEFCCA, Delegación Departamental de Esteli, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Esteli diecisiete de Abril del dos mil diecisiete, a las tres de la tarde. En fecha treinta de Marzo del dos mil diecisiete a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SENDEROS DE LICOROY, R.L (SENDEROS**

DE LICOROY, R.L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1105-2010. Siendo su domicilio social en el municipio de Condega departamento de Estelí. Consta Acta 10 del folio 080 AL 088 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciocho de Marzo del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SENDEROS DE LICOROY, R.L (SENDEROS DE LICOROY, R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Luz María Torres Sánchez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil diecisiete. (f) **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.**

Reg. 1445

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 007 la Resolución 02-2017 RE EST MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°02-2017 RE EST MEFCCA, Delegación Departamental de Estelí, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Estelí diecisiete de Abril del dos mil diecisiete, a las cuatro de la tarde. En fecha seis de Abril del dos mil diecisiete a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y BUSES DE TRANSPORTE COLECTIVO "EL DIVINO NIÑO", R. L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1698-98. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí departamento de Estelí. Consta Acta 70 del folio 099 AL 109 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el dieciocho de Febrero del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y BUSES DE TRANSPORTE COLECTIVO "EL DIVINO NIÑO", R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Luz María Torres Sánchez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil diecisiete. (f) **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.**

Reg. 1446

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 017 se encuentra la Resolución No. 004-2017 PJ MY MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 004-2017 PJ MY MEFCCA, Masaya veintiseis de Abril del año dos mil diecisiete, las tres de la tarde, en fecha veintiuno de Abril del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "HOMBRES Y MUJERES POR EL BIEN COMÚN", R.L** con domicilio social en el Municipio de Nindirí, departamento de Masaya. Se constituye a las dos de la tarde del día nueve de Febrero del año dos mil diecisiete. Se inicia con trece (13) asociados, tres (3) hombres, diez (10) mujeres, con un capital

suscrito de C\$1,300 (un mil trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "HOMBRES Y MUJERES POR EL BIEN COMÚN", R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Ada Aurelia Rivas**; Vicepresidente (a): **Genaro Jose Baltodano**; Secretario (a): **Alba Del Rosario Pilarte Velasquez**; Tesorero (a): **Ana Julia Canda Sanchez**; Vocal: **Sara Delia Ruiz Ruiz**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil diecisiete. (f) **Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 1447

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 741 se encuentra la Resolución No. 007-2017 PJ MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 007-2017 PJ MEFCCA, Managua veintiuno de Abril del año dos mil diecisiete, las dos de la tarde, en fecha catorce de Marzo del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y AYUDA MUTUA SAN BENITO, R.L. (COVISABEN, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Se constituye a las once de la mañana del día treinta y uno de Julio del año dos mil dieciséis. Se inicia con cincuenta (50) asociados, veinticuatro (24) hombres, veintiseis (26) mujeres, con un capital suscrito de C\$100,000 (cien mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$25,000 (veinticinco mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y AYUDA MUTUA SAN BENITO, R.L. (COVISABEN, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Roberto Jose Somarrriba**; Vicepresidente (a): **German Alvarado**; Secretario (a): **Jusseth Carolina Obando Sequeira**; Tesorero (a): **Jose Dolores Gonzalez Reyes**; Vocal: **Ruben Adolfo Bermudez Flores.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Abril del año dos mil diecisiete. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1448

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de León del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 021 se encuentra la Resolución No. 001-2017 PJ LE MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2017 PJ LE MEFCCA, León veintitrés de Febrero del año dos mil diecisiete, las nueve de la mañana, en fecha diecisiete de Febrero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL FELIX ROMAN URBINA, R.L. FRU, R.L.** con domicilio social en el Municipio de Quezalguaque, departamento de León. Se constituye a las doce de la mediodía del día

dieciocho de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con treinta y uno (31) asociados, veintitrés (23) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$17,000 (diecisiete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL FELIX ROMAN URBINA, R.L. FRU, R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jorge Humberto Sarrías Ramos**; Vicepresidente (a): **Jose Felix Sarria Navarrete**; Secretario (a): **Bernardo Orozco Velazquez**; Tesorero (a): **Oscar Benito García Canales**; Vocal: **Yaneth Del Rosario Quezada Mayorga**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los uno días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 1631 – M. 515968 – Valor C\$ 95.00

**EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO**

La Dirección de Adquisiciones y Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- Número del Proceso de Licitación: 13-2017.
- 2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
- 3.- Denominada: **COMPRA DE 1 UNIDAD DE MICROBUS CON CAPACIDAD PARA 30 PASAJEROS, TOTALMENTE EQUIPADO.**
- 4.- Acceder al PBC: Km, 11½ carretera norte, portón numero 6. Dirección de Adquisiciones y Suministro.

(f) **Lic. Vianca Gutiérrez**, Directora de Adquisiciones y Suministros.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1475 – M. 512710 – Valor C\$ 95.00

Managua, 15 de marzo del 2017.

**Licenciada
SANDRA VANESSA BARBERENA ZELAYA
Sus Manos.**

Estimada Licenciada Barberena:
Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 19 de nueve de marzo del año dos mil diecisiete, que en su parte conducente dice:

ACUERDO No. 19

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Y CARRERA JUDICIAL**

ACUERDA

Autorizar a la Notaria **SANDRA VANESSA BARBERENA ZELAYA**, para Cartular en un quinquenio que inicia el nueve de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el ocho de marzo del año dos mil veintidós, en virtud de cumplir con los requisitos de ley. Comuníquese y Publíquese. Managua, nueve de marzo del año dos mil diecisiete.- **A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MÉNDEZ.- V. GURDIAN C.- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Secretario.-**

Sin más a que referirme. (f) **Rubén Montenegro Espinoza, Secretario, Corte Suprema de Justicia.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1415 – M. 511839 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**Resolución Administrativa No.35 - 2017
MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 011-2016 "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E
INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE
POLARIS ENERGY NICARAGUA, S.A"**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); con base en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 135 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintiuno (21) de diciembre del año dos mil quince (2015), el señor Gustavo Genaro Molina Valdivia, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **POLARIS ENERGY NICARAGUA, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de renovación Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data para uso industrial en las actividades operativas y de perforación de pozos geotérmicos; pozo que se encuentra ubicado en el Municipio de Telica, Departamento de León, en el acuífero Villanueva, dentro de la Sub-cuenca del Río Tecomapa, perteneciente a la Cuenca No. 60, denominada Río Estero Real; específicamente en las coordenadas geodésicas: **526804E – 1393513N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **2,025,480m³**.

II

Que con fecha del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 011-2016, mediante la cual autorizó la concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data a favor de **Polaris Energy Nicaragua, S.A.**, todo previo cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos por Ley y Dictamen Técnico emitido por de la Dirección General de Concesiones con fecha del dos (02) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Mediante solicitud realizada en fecha treinta de Marzo del dos mil diecisiete, el señor Alexis Osorno Falla en su calidad de nuevo representante legal de la sociedad, solicita modificación del caudal descrito en la resolución administrativa No. 011-2016.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, **modificar**, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, tiene la facultad de revisar de oficio todas las concesiones otorgadas para uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, tanto subterráneas como superficiales, pudiendo modificar los títulos concesionados, todo con la finalidad de unificar las condicionantes que garanticen seguridad jurídica y transparencia a los usuarios y permitan una mejor administración de los recursos hídricos, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el RESUELVE PRIMERO de la Resolución Administrativa No. 011-2016, Renovación de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un pozo de vieja data, para la generación de energía eléctrica a base de fuentes geotérmicas, a favor de la empresa POLARIS ENERGY NICARAGUA, S.A., representada por el señor Alexis Osorno Falla, en su calidad de Representante Legal.

La empresa POLARIS ENERGY NICARAGUA, S.A., a través de su representante legal, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 20,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes autorizados siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA		MUNICIPIO / DEPARTAMENTO		COORDENADAS DEL POZO	
No. 60, Río Estero Real / Río Tecomapa		Telica / León		E	N
				526803	1393515
APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M ³ /MES)					
AÑOS/MESES	2017	2018	2019	2020	2021
ENERO	930	930	930	1,550	1,550
FEBRERO	930	930	930	155,892	155,892
MARZO	930	930	930	930	930
ABRIL	930	930	930	930	930
MAYO	1,550	930	1,550	930	930
JUNIO	155,892	930	155,892	930	930
JULIO	1,550	930	1,550	930	930
AGOSTO	155,892	930	155,892	930	930
SEPTIEMBRE	930	930	930	930	930
OCTUBRE	930	930	930	930	930
NOVIEMBRE	930	930	930	930	930
DICIEMBRE	930	930	930	930	930
Total (m ³ /año)	322,324	11,160	322,324	166,742	166,742

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa POLARIS ENERGY NICARAGUA, S.A., representada por el señor Alexis Osorno Falla, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según

los términos establecidos por Ley.

TERCERO: MODIFICAR el RESUELVE TERCERO de la Resolución Administrativa No. 011-2016, Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un pozo de vieja data, para la generación de energía eléctrica a base de fuentes geotérmicas, a favor de la empresa **POLARIS ENERGY NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Alexis Osorno Falla, en su calidad de Representante Legal, quedando el presente Título de Concesión sujeto a las siguientes condicionantes:

a) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor de un mes después de la entrada en vigencia de la resolución;

b) La instalación de un tubo piezométrico en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de la extracción en un plazo no mayor a tres meses después de la entrada en vigencia de la presente resolución;

c) El agua extraída solo será utilizada para lo que se describe en el documento, el agua extraída no deberá ser utilizada para consumo humano, ya que es para uso geotérmico y los parámetros obtenidos en los análisis no permiten el consumo humano;

d) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
3. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados (arsénico), haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **POLARIS ENERGY NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Alexis Osorno Falla, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1435 – M. 512033 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 43 - 2017

MODIFICACIÓN A RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 098-2015: "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE NICARAGUA COCOTERA, S.A"

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del once (11) de julio del año dos mil catorce (2014), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 079-2014, mediante la cual se autorizó la perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios a favor de la empresa Nicaragua Cocotera S.A., quedando sujeto el otorgamiento de los correspondientes Títulos de Concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el resuelve segundo de la referida resolución administrativa, razón por la cual, con fecha del seis (06) de enero del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA COCOTERA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso agrícola, para uno de los pozos, ubicado en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, dentro de la Sub-cuenca del Estero El Realejo, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo Trinidad No. 4: 490554E-1387788N**; con un volumen máximo de extracción anual de 740,000m³.

II

Que con fecha del once (11) de agosto del año dos mil quince (2015), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 098-2015, mediante la cual autorizó la concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo a favor de Nicaragua Cocotera, S.A, todo previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley y Dictamen Técnico emitido por de la Dirección General de Concesiones con fecha del veintiuno (21) de julio del año dos mil quince (2015). Sin que a la fecha se haya realizado la publicación de la resolución dictada (No.98-2015), por lo que a razón del resuelve TERCERO de la misma, ésta perdió todo valor legal, solicitando el representante legal de la sociedad, mediante misiva dirigida al suscrito ministro director en fecha diecinueve de Enero del dos mil diecisiete, se conceda el Título de Concesión de aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de diez pozos de vieja data.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; por lo que, toda modificación de los títulos de concesión para aprovechamiento de las aguas nacionales, solamente podrá ser autorizada por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrogeológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...". Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: "Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la Inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información contenida en los Estudios Hidrogeológicos presentados; y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para USO AGRÍCOLA a favor de la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Nombre de los Pozos	Coordenadas		CUENCA / SUB-CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	Extracción M ³ /Año
	E	N		
Pozo Trinidad No. 4	490554	1387788	No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo/ Estero El Realejo / Chichigalpa / Chinandega	740,000

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., a través de su representante legal, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS a partir de notificada la presente Resolución Administrativa, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia de dicha concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar la prórroga que considere pertinente, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, la cual deberá ser solicitada SEIS (06) MESES antes de su vencimiento, so pena de ser considerada como renuncia a sus derechos.

TERCERO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA COCOTERA, S.A., a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

a) La instalación de un medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

b) La instalación de un piezómetro en cada pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción;

c) La remisión cada cinco años de las *Pruebas de Bombeo* con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica de cada pozo;

d) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua de cada pozo;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea de cada pozo;

3. Análisis de calidad de agua en cada pozo en los que se incluyan parámetros bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, "Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Norma Para La Clasificación De Los Recursos Hídricos", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;

e) El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); y

g) Mantener en buen estado físico y mecánico los equipos utilizados para la extracción del agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED, S. A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del diecisiete de Abril del año dos mil diecisiete.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 1436 – M. 512318 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 44 - 2017

TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE

**AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR
DE LA EMPRESA GRAN PACIFICA RESORT, S.A.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 080-2014 del 11 de julio del 2014; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la señora Valeria Verónica Espinoza Aguilar, en su calidad de Apoderada Generalísima de la empresa GRAN PACIFICA RESORT, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en el Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, dentro de la cuenca No. 68 denominada "Entre Tamarindo y Río Brito", en la sub cuenca "San Diego", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo:** 543300E-1317741N, con un aprovechamiento máximo anual de 66,960 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Un (01) formulario de solicitud – Persona Jurídica; b) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ciento veintinueve (129); Compra venta, suscrita el día diecinueve de septiembre del año dos mil, ante los oficios notariales del señor Guillermo Áreas Cabrera; c) Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y tres (43); Constitución de Sociedad Anónima, otorgada en la ciudad de Managua el día diez de abril del año dos mil, ante los oficios notariales de Guillermo Áreas Cabrera; d) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número treinta y ocho (38); Poder Generalísimo, suscrita el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del señor Carlos David Castillo Muñoz; e) Fotocopia de Cedula de identidad número 001-281083-0031B; a nombre de la señora Valeria Verónica Espinoza Aguilar; f) Fotocopia Certificada de Cedula RUC número J0310000101396; a nombre de la empresa Gran Pacifica Resort, S.A. h) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, a favor de la empresa GRAN PACIFICA RESORT, S.A., representada por la señora Valeria Verónica Espinoza Aguilar, en su calidad de Apoderada Generalísima de Administración.

Así mismo, la empresa GRAN PACIFICA RESORT, S.A., a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	6138
No. 68 denominada "Entre Tamarindo y Rio Brito" / San Diego	Villa El Carmen / Departamento de Managua	543300	1317741	FEBRERO	6417
				MARZO	6472,8
				ABRIL	6584,4
				MAYO	5022
				JUNIO	4743
				JULIO	4687,2
				AGOSTO	4575,6
				SEPTIEMBRE	5301
				OCTUBRE	5580
				NOVIEMBRE	5580
				DICIEMBRE	5859
				TOTAL (m³/año)	66960

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **GRAN PACIFICA RESORT, S.A.**, representada por la señora Valeria Verónica Espinoza Aguilar, en su calidad de Apoderada Generalísima de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **GRAN PACIFICA RESORT, S.A.**, representada por la señora Valeria Verónica Espinoza Aguilar, en su calidad de Apoderada Generalísima de Administración, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la resolución;
- Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua;
 - Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 - Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetro físico – químicos, bacteriológicos, metales pesados, plaguicidas);
- Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **GRAN PACIFICA, S.A.**, representada por la señora Valeria Verónica Espinoza Aguilar, en su calidad de Apoderada Generalísima de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día diecisiete de Abril del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1447 – M. 512713 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 46 - 2017
PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y TÍTULO DE CONCESIÓN
PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE INAGRINIC

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literales j) y m), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60, 66, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del quince (15) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el señor Nelson Antonio Castro Velásquez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **Inversiones Agroindustriales Nicaragüenses Sociedad Anónima, "INAGRINIC"**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso para la perforación de un (01) pozo y otorgamiento de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso agrícola y consumo humano, el cual se localizaría en el kilómetro 26.5 carretera vieja Tipitapa-Managua, en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de las sub-cuenca Tipitapa-Malacatoya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **599404E-1352503N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **12,788.58m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Jurídica; **c)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica numero sesenta (60); **Compra Venta de Remanente de un Lote de Terreno**, suscrita el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del señor Alberto Geovanny Montano Pérez; **d)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica número cincuenta y siete (57) Poder General de Administración, suscrita el día veintiséis de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales del señor Alberto Geovanny Montano Pérez; **e)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica número cincuenta y dos (52); **Constitución de la Sociedad Inversiones Agroindustriales Nicaragüenses, Sociedad Anónima "INAGRINIC"** y aprobación de sus estatutos; **f)** Fotocopia de Cedula de Residencia numero 0000 36684; a nombre del señor Nelson Antonio Castro Velásquez; **g)** Fotocopia Certificada de Cedula RUC número J0310000259372; a nombre de la empresa **Inversiones Agroindustriales N**; **h)** Aval Ambiental emitido por la Alcaldía Municipal de Tipitapa, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete; **i)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo al uso y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de perforación de un (01) pozo y su correspondiente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que *"...Sus funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...;** y *"...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, así también reconoce la importancia que representa la actividad agrícola para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, que es uno de los principales factores que impulsan el desarrollo económico y social del país, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo y otorgar Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **CONSUMO HUMANO Y USO AGRÍCOLA**, a favor de **INAGRINIC**, representa por el señor Nelson Antonio Castro Velásquez, en su calidad de Apoderado General de Administración.

Así mismo, la empresa **INAGRINIC**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes

Pozo No. 1

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(m ³ /año)	
Tipitapa-Malacatoya/No. 69, Río San Juan	Tipitapa/Managua	599404	1352503	Enero	1,700.62
				Febrero	1,700.62
				Marzo	1,700.62
				Abril	1,700.62
				Mayo	360.81
				Junio	360.81
				Julio	360.81
				Agosto	360.81
				Septiembre	360.81
				Octubre	360.81
				Noviembre	1,700.62
				Diciembre	1,700.62
				TOTAL (m³/año)	12,788.58

SEGUNDO: INFORMAR a INAGRINIC, representa por el señor Nelson Antonio Castro Velázquez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) años**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a INAGRINIC, representa por el señor Nelson Antonio Castro Velázquez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea queda sujeta a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del permiso de perforación y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas;
- b) Remitir en un plazo no mayor de un (01) mes, posterior a la perforación de los pozos, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se incluya la siguiente información:
 1. Diseño final del pozo y su columna litológica.
 2. Prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá tener una duración mínima de 24 horas, realizada en el pozo perforado;
 3. Cálculos y análisis de parámetros hidráulicos (conductividad hidráulica, transmisividad, radio de influencia, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica), basados en los resultados obtenidos en la prueba de bombeo;
 4. Resultados de análisis de la calidad de agua físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas;
 5. Diseño de sistema de potabilización, en dependencia de los resultados de los análisis de calidad del agua.
- c) Instalar un tubo piezométrico durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción;
- d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la perforación del pozo;
- e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua.
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea.
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas);
- f) Establecer un área de seguridad alrededor del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar el agua.
- g) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la autoridad Nacional del Agua, así como proporcionar la información que les sea requerida.

CUARTO: INFORMAR a INAGRINIC, representa por el señor Nelson Antonio Castro Velázquez, en su calidad de Apoderado General de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecisiete de abril del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 1454 – M. 512656 – Valor C\$ 190.00

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-002-02ABR25-2017 aprobada en sesión ordinaria No. 04-2017 de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

RESOLUCION No. CD-CONAMI-007-02ABR25-2017
De fecha 25 de abril de 2017

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
MICROFINANZAS.**
**MANAGUA, VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE, LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**

**AUTORIZACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
NACIONAL DE IFIM**

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado Reynaldo Balladares Saballos, en su calidad de Representante Legal de **ACCIONA FINANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **ACCIONA FINANCE**, presentó con fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, solicitud de inscripción de su representada en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad con la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 128 de fecha once de julio del año dos mil once, Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 211 de fecha cinco de noviembre de dos mil doce y la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 75 de fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince.

II

Que la solicitud presentada por el Licenciado Reynaldo Balladares Saballos, en su calidad de Representante Legal de **ACCIONA FINANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la que podrá abreviarse como **ACCIONA FINANCE**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley No. 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículo 5 de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)” y en los artículos 6, y 9 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 12 numeral 1, 20, 21 y 78 de la Ley 769, “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, artículos 5 y 13, de la Resolución CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012 “Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones

Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”, y de los artículos 6, 9 y 12 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015, “Norma de Reforma y Adiciones a la Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese a partir del mes de abril de dos mil diecisiete, el Registro de la Sociedad “**ACCIONA FINANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, la que podrá abreviarse como **ACCIONA FINANCE**, en el Registro Nacional de IFIM, como Institución Financiera Intermediaria de Microfinanzas (IFIM), de carácter voluntaria, para que efectúe todas las operaciones y goce de los privilegios establecidos en la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de Julio del año 2011. La entidad deberá de cumplir con las disposiciones del Consejo Directivo sobre el Registro del “**ACCIONA FINANCE, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, para la inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de la IFIM autorizada. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, Gloria Elena Mairena Mangas, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario - Consejo Directivo.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1453 – M. 512669 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN.- La suscrito Notario Público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para Cartular durante un quinquenio, que vence el día catorce de julio del año dos mil veinte.- **CERTIFICA** el Acta número Tres (03), que corre de la página número siete(07) a la página número Diez(10) del libro de actas de la sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada **WING KIT & COMPAÑÍA LIMITADA** conocida con nombre comercial como **WAH YAN PRODUCTOS ORIENTAL & CIA .LTDA.-** que doy fe de tener a la vista y que integra y literal mente dice: **ACTA NÚMERO TRES (03). SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las Siete de la mañana del día cuatro del mes de Mayo del año Dos Mil Diecisiete.- En las oficinas de la Sociedad colectiva de Responsabilidad Limitada **WING KIT & COMPAÑÍA LIMITADA** conocida con nombre comercial como **WAH YAN PRODUCTOS ORIENTAL & CIA .LTDA.-** que citan: Managua, Nicaragua, Banpro de Altamira, una cuadra al sur , quince varas arriba casa número 56, sociedad que fue constituida ante el Notario Público Rafael Antonio Sotelo Areas, en Escritura Publica número Cien (100), en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día dieciséis de mayo del año dos mil tres, e Inscrita bajo el número: 24,661-B5; Pagina. 150/152; Tomo: 864-B5; Libro Segundo de sociedades, e inscrita bajo el número 33,986; Pagina: 163/164; Tomo: 151 del libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua .A fin de efectuar Sesión Extraordinaria de Accionistas a la que fueron debidamente citados y de mutuo acuerdo, todo de conformidad a lo estipulado en clausula Octava del acta constitutiva donde habla de la representación de la sociedad y su forma de común acuerdo en la que decidan organizarse, nombrar y aprobar los puntos de agenda, decisiones, nombramientos y mandatos, en la que se encuentran presentes los socios quienes fueron nombrados por unanimidad de votos y de común acuerdo a su aporte accionario: **PRESIDENTE: WING KIT CHAN; SECRETARIO Y TESORERO: DINA YAMILET JOINER;** Preside I. Asistencia: Asisten a esta Sesión Extraordinaria los señores **WING KIT CHAN**, dueño de Noventa Acciones (90), **DINA YAMILET JOINER**, dueña de Diez (10), todas sus acciones suscritas y pagadas, preside la Sesión Extraordinaria de Accionistas el Presidente de la junta directiva, asistido por el secretario, quien pide que se constate el quórum de ley y debidamente constatado se procede y declara abierta la Sesión Extraordinaria de Accionistas y expone los

puntos de agenda previamente aprobados y dice: **PUNTO 1-** Se aprueba la Certificación del Contador Público Autorizado, donde certifica que la presente sociedad colectiva de responsabilidad limitada cerro operaciones al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; la que se procede a integrar a esta acta, y que literalmente dice: Escudo Nacional de Nicaragua, Lic. Bernardo J. Guadamuz Zamora, C P A, En mi carácter de Contador Público Autorizado, para ejercer la profesión durante el quinquenio que comprende del 2012 – 2017, según Resolución del Ministerio de Educación No. 35-2012, Certifico que: La Empresa WING KIT CIA LTDA Ruc J0910000121769 cerró operaciones comerciales al 31 de Diciembre del 2016.- Para comprobar lo ante expuesto se realizó el análisis y/o verificación de los Libros contables (Diario y Mayor), que respaldan el debido cierre a esta fecha de sus cuentas operativas.- Extiendo la presente a los 03 días del mes de Mayo, del año 2017. Firma ilegible.- Bernardo J. Guadamuz Zamora C.P.A.- Sello, Lic. Bernardo J. Guadamuz Zamora, escudo nacional, miembro#726, Contador Público Autorizado, Managua, Nicaragua Cel.: 8876-3629.- **Punto 2-** Se aprueban por unanimidad a) Balance General, al día treinta y uno de Julio del año Dos Mil Dieciséis y b) Estado de Resultado al día treinta y uno de Julio del año dos mil dieciséis, los que se procede a integrar a esta acta, y que literalmente dice: **BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO 2016 WING KIT CIA LTDA (Córdobas).- ACTIVOS.** Caja y Bancos:206,878.88.- Cuentas por Cobrar I.R: 173,275.66.- Imp pagad por Adel: 2,213.31.- Vehículo: 60,914.21.- Mobiliario y Equipo: 39,574.02.-Depósitos en Garantía: 6,576.50.- Depreciación Acumulada: -100,488.23, Total Activo. 388,944.35.- **PASIVO + CAPITAL.** Cuentas por pagar: 493,386.51.- Gastos acum por pagar: 13,938.70.- Impuestos por pagar: 12,948.28.- Retenciones por pagar: 0.18. Total Pasivo. 520,273.67.- **CAPITAL.** Social: 30,000.00.- Utilidad y/o Acumulada: -191,217.56.- Utilidad y/o perdida del Periodo: 29,888.24. Total Capital -131,329.32.- Total Pasivo + Capital. 388,944.35, firma ilegible, firma ilegible, GERENCIA, sello de WAH YAN PRODUCTOS ORIENTALES & CIA LTDA. **CONTABILIDAD.-** Así mismo se procede a integrar Estado de Resultado el que literalmente dice: **ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE JULIO 2016 WING KIT CIA LTDA (Córdoba).- Ventas: 86,321.84.- costo de Ventas: -56,433.60.- Inventario Inicial: 56,433.60.- Compras: 0.00.- Inventario Final 0.00.- Utilidad y/o pérdida Acumulada: 29,888.24.-** firma ilegible, firma ilegible, GERENCIA, sello de WAH YAN PRODUCTOS ORIENTALES & CIA LTDA. **CONTABILIDAD.-** Punto 3- Se aprueba que se mande a publicar en la Gaceta, diario Oficial la publicación de la certificación que se libre de la presente Acta, autorizando al secretario de esta Junta General que realice esta gestión o nombre un gestor especial, así mismo se autoriza al secretario la señora Dina Yamilet Joiner para que comparezca ante un Notario Público de su preferencia, y solicite certificación de la presente acta.- **II-Sesión Extraordinaria Cerrada y Aprobación.-** Por unanimidad de votos se ratifican y declaran aprobados todos los puntos descritos anteriormente para su debido cumplimiento.- No habiendo más punto que tratar, se levantó la Sesión Extraordinaria de Accionista y leída que fue la presente Acta, la encuentran conforme, se aprueba por unanimidad se ratifica y firmamos ambos. (f) Ilegible (f) ilegible.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, y en fe de lo cual extiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua el día Cinco de Mayo del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Claudia Silva Romero.

Reg. 1437 – M. 512098 – Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN. LUIS EDUARDO RAMÍREZ ARAGÓN, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, identificado con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, seis, ocho, uno, guion, cero, cero, tres, siete, letra P (001-150681-0037P) y carné de Abogado y Notario número: uno, nueve, uno, dos, tres (19123), debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día treinta de julio del año dos mil diecisiete, doy fe y **CERTIFICO:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de **SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA,** y que de la página número: once (11) a la página número: catorce (14), se encuentra el Acta Número Tres (03) que integra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO TRES (03).- REUNIÓN DE JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las seis de la tarde del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, se reúnen en las oficinas de GARCIA & BODAN S.A., ubicadas en la ciudad de Managua, Reparto Los Robles, del Restaurante La Marseillaise, media cuadra al Sur, los accionistas de la sociedad **“SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, SOCIEDAD ANONIMA”** con asistencia de los siguientes accionistas: **CARLOS ESTUARDO ESCOBAR BLASS,** dueño de noventa y nueve (99) acciones, representado en este acto por Omar Velásquez: Zeledón, quien presidirá esta reunión y **ANA ROCIO CARDENAS JIMENEZ DE ESCOBAR,** dueña de una (1) acción y representada en este acto por Dania Raquel Navarrete Chávez, quien actuará como Secretaria en esta Sesión. Los presentes leen y aceptan como válidos los documentos con los que acreditan su representación en esta Asamblea, mismos que son depositados en Secretaria para su custodia Hay quórum por estar representadas el total de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, por lo que no fue necesaria previa citación o convocatoria; renunciando los accionistas expresamente al derecho de citación o convocación previa y aceptando para esta reunión específica los anteriores nombramientos de Presidente y Secretario. El Presidente declara abierta la sesión y procede al desarrollo de la sesión bajo los siguientes puntos de agenda: **Punto Uno: Presentación y aprobación de Estados Financieros de Cierre de la Sociedad. Punto Dos: Autorización de Disolución y Liquidación de la Sociedad. Punto Tres: Otorgamiento de poderes especiales y nombramiento de Junta Liquidadora. Punto Cuatro: Autorización para Certificación Notarial del Acta.** Estando los socios presentes conformes con la agenda por unanimidad, se discute y acuerda lo siguiente: **Punto Uno: Presentación y aprobación de Estados Financieros de Cierre de la Sociedad.** El presidente de esta sesión manifestó que como bien es sabido por todos los socios desde agosto del año 2016 la sociedad no tuvo operaciones y no se registró ningún movimiento contable. Para tales efectos, se contrató los servicios profesionales de **TANIA PRAVIA HURTADO.** Contador Público Autorizado cuyo número de Registro es 2099 quien certificó los últimos Estados Financieros de la sociedad con cierre al 31 de diciembre del año 2016. El presidente indicó que para entregar a los liquidadores un detalle de la situación contable de la sociedad, en este momento se somete a revisión el balance general de la sociedad cortado al 31 de diciembre 2016, año en el que reflejan los últimos movimientos contables. Luego de las revisiones y comentarios pertinentes los documentos presentados fueron aprobados por los accionistas; en consecuencia se insertan a continuación: **“CERTIFICACIÓN. El Suscrito Contador Público Autorizado con Licencia No. 2099 autorizado para el quinquenio que comprende del mes de Diciembre 2013 a Diciembre 2018 de acuerdo a resolución CPA-0285-2013 del Ministerio de Educación (MINED), Certifica lo siguiente: Estados Financieros de SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN DE MERCADO S.A (COEIMSA) RUC # J0310000253897. He llevado a efecto una verificación de los Registros Contables de la Empresa y se cotejó sus saldos con el Balance General al 31 de Diciembre 2016. Nuestra responsabilidad es expresar nuestra certificación, sobre la base de los resultados del 1 enero al 31 de Diciembre 2016. Certificamos sobre la base de los resultados de nuestro examen a documentos financieros, libros: diario y mayor de la Empresa. Por tanto el suscrito CERTIFICA el Balance General al 31 de Diciembre 2016 con activos totales de C\$ 73,225.86. La certificación es que el documento mencionado anteriormente está conforme con documentos financieros, libros diario y mayor de la Empresa, SE EMITE ESTA CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES QUE SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN DE MERCADO S.A.- ESTIME CONVENIENTE. Dado en Managua, Nicaragua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Atentamente, Firma Ilegible. Lic. Tania Pravia Hurtado. Hay un sello que dice: TANIA PRAVIA HURTADO. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. REPÚBLICA DE NICARAGUA. AMÉRICA CENTRAL. Escudo de Nicaragua. Cod. 2099; y B) SERVICIOS DE CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS S.A (COEIMSA) DICIEMBRE DEL 2016. BALANCE GENERAL. J0310000253897. ACTIVO. TOTAL DÓLARES. TOTAL CÓRDOBAS. Activo Circulante. 0.00. -. Caja General 0.00. -. Banco Moneda Nacional 0.00 -. Bancos Moneda Dólar 0.00 -. Cuentas por Cobrar 0.00 -. Inventarios 0.00 -. Impuestos Pagados Anticipado 2.497,07. 73.225,86. TOTAL CIRCULANTE 2.497,07. 73.225,86. PASIVO. TOTAL DÓLARES. TOTAL CÓRDOBAS. Pasivo**

Circulante. Proveedores. 0.00. -. Retenciones por pagar 0.00 -. Gastos Acumulados por pagar 0.00 -. Cuentas por pagar Socios 0.00 -. TOTAL PASIVO CIRCULANTE -. -. Activo Fijo. Terrenos 0.00 -. Vehículos 0.00 -. Maquinaria y equipo 0.00 -. Mobiliario de oficina 0.00 -. Varios 0.00 -. (-) Depreciación acumulada 0.00 -. Total ACTO FIJO -. -. Pasivo Fijo. Préstamos por pagar LP. Capital Contable. Capital Social. 0.00. -. Aportaciones Adicionales. 0.00 -. Utilidad / Pérdida acumulada. -2.497,07 - 73.225,86. Utilidad / Pérdida del Ejercicio. 0.00 -. TOTAL CAPITAL CONTABLE - 2.497,07. - 73.225,86. Activo Diferido. Gastos de Instalación. 0.00. -. Otros Activos. Depósito en Garantía. 0,00. -. TOTAL DEL ACTIVO 2.497,07. 73.225,86. TOTAL PASIVO Y CAPITAL - 2.497,07 - 73.225,86. 0.00. FIRMA ILEGIBLE. CONTADOR GENERAL. T/C. 29,3247. GERENTE GENERAL. Hasta aquí la inserción.- Vistos y analizados los documentos anteriores, estos son aprobados por unanimidad de votos presentes por parte de los accionistas de la Sociedad. Los socios acuerdan que la Junta Liquidadora deberá contratar los servicios profesionales de un Contador Público Autorizado (CPA) para que lleve los registros contables de todas las operaciones que se vayan a realizar como consecuencia de las actividades de liquidación, incluyendo los registros contables, estados financieros por periodos fiscales entre otras. Punto Dos: Autorización de Disolución y Liquidación de la Sociedad. El Presidente de esta sesión manifiesta que la sociedad ha estado sin operación desde el mes de agosto del dos mil dieciséis y no se espera que reinicie operaciones, por lo que es necesario proceder con la disolución y liquidación de la compañía conforme a la ley, por lo tanto sugiere se cumpla con lo requerido por la legislación nicaragüense y se formalice la disolución y liquidación de la sociedad. Después de una amplia discusión sobre lo anterior la Honorable Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos de los accionistas presentes de la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, acuerda disolver la sociedad CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se constituyó en Escritura Pública Número Cuatro (04) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a las cuatro de la tarde del día dieciséis de abril del año dos mil quince ante los oficios notariales de Carlos Eduardo Téllez Páramo, e inscrita bajo Número Único de Folio Personal: MG00-22-00170Y. Por unanimidad de votos de los accionistas presentes se acuerda disolver anticipadamente la sociedad en base a los artículos doscientos sesenta y dos (262) numeral uno (1), doscientos sesenta y nueve (269) numeral seis (6) y doscientos setenta y dos (2) del Código de Comercio de la República de Nicaragua. Se autoriza al señor **Paúl Guillermo Rodríguez Medina**, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número ocho, ocho, ocho, uno, siete, uno, cero, ocho, ocho, cero, cero, cero dos U (888-171088-0002U) para comparecer ante un notario público de su elección a otorgar la correspondiente escritura de disolución y liquidación de sociedad anónima y cancelación de inscripción como comerciante y gestionar su inscripción en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua y cualquier otro documento legal necesario para proceder a la disolución de CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, SOCIEDAD ANONIMA. Los accionistas presentes acuerdan que una vez inscrita la disolución en el Registro Público Mercantil correspondiente se tiene que proceder con la liquidación de la sociedad. Para tal fin, deciden que el plazo máximo en que la liquidación deberá culminarse será de tres (3) años contados a partir de la inscripción de la Disolución de la Sociedad en el Registro Público Mercantil correspondiente. Si la liquidación no pudiere terminarse en dicho período, éste podrá prorrogarse por una vez y por un tiempo que no exceda la mitad del periodo aprobado. Para efectos de dar seguimiento al proceso de la liquidación, la Junta General de Accionistas podrá reunirse por lo menos una vez al año y dichas reuniones serán necesarias hasta recibir por parte de la Junta Liquidadora el informe final de su gestión, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Accionistas. Mientras las leyes así lo exijan, el acta final de aprobación final de las cuentas de liquidación deberá ser publicada en la Gaceta, Diario Oficial y su protocolización deberá presentarse al Registro Público Mercantil correspondiente para su inscripción. La Junta General acuerda que se deberán cumplir las disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua en todo lo no previsto referido a las funciones de los liquidadores y al proceso de liquidación. Los socios indican que las utilidades serán utilizadas para cumplir con las obligaciones pendientes a terceras

personas, la cual será determinado por la Junta Liquidadora. Asimismo indica que el capital será destinado para cubrir los gastos de disolución de la sociedad de conformidad con la voluntad de la Junta Liquidadora y el resultante será entregado a los socios proporcionalmente a sus acciones. Además se nombra a la firma de Abogados García & Bodán Managua para que reciba en depósito por el término de ley, todos los libros legales y demás documentación legal de la Sociedad por el término señalado en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio. Punto Tres: Otorgamiento de poderes especiales y nombramiento de Junta Liquidadora. La Honorable Junta General Extraordinaria de Accionistas en este acto nombra como Junta Liquidadora y acuerda facultar a A) **DANIA RAQUEL NAVARRETE CHÁVEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en Managua, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guión tres uno cero ocho ocho guión cero cero cinco cero G (001-310880-0050G); B) **DANIEL ERNESTO ESCOBAR GARCÍA**, mayor de edad, soltero, Licenciado de Derecho, con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León e identificado con cédula de identidad nicaragüense número dos ocho uno guión tres uno uno dos nueve uno guión cero cero dos Q (281-311291-0002Q), C) **ARELLY GUISELLE JIMÉNEZ AVILÉS**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público y de ese domicilio, identificada con cédula de identidad número: cero cero uno guión dos dos cero uno ocho seis guión cero cero tres dos P (001-220186-0032P), y D) **DENISSE MARGARITA ROMÁN CRUZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, del domicilio de Santa Teresa, Carazo, identificada con cédula de identidad número cero cero uno guión tres cero cero siete nueve dos guión cero cero uno cero P (001-300792-0010P); para que puedan representar de forma individual o conjunta a la sociedad con PODER GENERAL, amplio y suficiente para todo asunto de orden administrativo y tributario relacionado con la disolución de la sociedad, estando plenamente facultadas para: A) gestionar la disolución y la posterior liquidación de la Sociedad ante el Registro Público Mercantil correspondiente; B) gestionar el cierre de obligaciones de la sociedad ante la Dirección General de Ingresos (DGI); pudiendo para ello tramitar solvencias fiscales, constancias de solvencias; efectuar declaraciones quincenales y mensuales, realizar actualización de la información presentada en esta institución, presentar cartas y exigir respuestas de las mismas; presentar, firmar y retirar documentos, llenar y firmar formularios, efectuar pagos, sostener reuniones con funcionarios de dichas instituciones; C) gestionar el cierre de obligaciones de la sociedad ante la Alcaldía correspondiente pudiendo para ello tramitar solvencias municipales, constancias de solvencias; efectuar declaraciones, realizar actualización de la información presentada en esta institución, presentar cartas y exigir respuestas de las mismas; presentar, firmar y retirar documentos, llenar y firmar formularios, efectuar pagos, sostener reuniones con funcionarios de dichas instituciones; D) gestionar el cierre de obligaciones de la sociedad ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) pudiendo para ello solicitar, firmar presentar documentos y formularios; E) gestionar el cierre de obligaciones de la sociedad ante cualquier otra institución del Estado de Nicaragua pudiendo para ello solicitar, firmar presentar documentos y formularios. F) Otorgar los poderes especiales y/o autorizaciones que fuesen necesarias para finalizar las gestiones de cierre de obligaciones ante cualquier institución pública o privada. Además de las facultades conferidas, tendrán las facultades especiales que establecen los artículos doscientos setenta y seis (276), doscientos ochenta (280), doscientos ochenta y uno (281) y siguientes del Código de Comercio de Nicaragua referidos a las facultades de los liquidadores, entre las cuales están: a) representar a la sociedad en juicio y fuera de él; b) promover y realizar el cobro de las deudas de la sociedad; c) vender los valores mobiliarios de la sociedad; d) pactar con los deudores o acreedores, en juicio o fuera de él, sobre modo de realizar el pago de sus respectivas deudas, pudiendo con este objeto librar, endosar y aceptar letras de cambio o títulos de cambio; e) exigir de los socios el pago de las sumas que sean necesarias para satisfacer los respectivos compromisos y gastos originados por la liquidación; f) dividir los haberes líquidos de la sociedad; g) presentar cada año a la Junta General, un balance parcial de las operaciones realizadas y rendir cuenta en los términos prescritos para los administradores de las sociedades; h) someter a la aprobación de aquellos a quienes deban su nombramiento, las cuentas finales y un informe explicativo del desempeño de su mandato, esto es una vez que se haya terminado la liquidación; i) realizar todas las demás

gestiones inherentes a las facultades de un liquidador. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal. Se faculta al licenciado Paúl Guillermo Rodríguez Medina, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número ocho, ocho, ocho, uno, siete, uno, cero, ocho, ocho, cero, cero, dos, U (888-171088-0002U) para que comparezca ante notario de su elección suscribir y otorgar el poder autorizado en el presente punto de acta. Punto Cuatro: Autorización de Certificación Notarial del Acta. Se autoriza la certificación literal o en lo conducente de la presente Acta por el secretario de la sociedad o por Notario Público, la cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. Se hace constar que las resoluciones fueron tomadas por votación unánime de conformidad con lo establecido en pacto social y estatutos de la sociedad y Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua. No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión dos horas después de iniciada, y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle ninguna modificación y se firma.”- (F) Ilegible Omar Velásquez Zeledón en representación de Ana Rocío Cardenas Jimenez De Escobar.”- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, extendiendo la presente certificación en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley para los fines que se estimen convenientes, la cual rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, cuatro y treinta de la tarde del día cuatro del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) LUIS EDUARDO RAMÍREZ ARAGÓN ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1628 – M. 79076970 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

La Sra. JOSEFA ILEANA OSORIO MUÑOZ, por medio de su Apoderada General Judicial Lic. KAROL JAHOSKA MARTINEZ mayor de edad, soltera, abogado y notario público con cédula No. 001-2002780062S a quien en ese sentido se le da la debida intervención de ley. Solicita que su representada sea declarada Heredera de los bienes derechos y acciones que dejo su señora madre GERTRUDYS DE LOS ANGELES MUÑOZ RODRIGUEZ, también conocida como GERTRUDYS MUÑOZ RODRIGUEZ qepd, y en especial un lote de terreno, ubicado en el barrio La Competencia, en esta ciudad de Jinotepe, con una superficie de 160.08 mts2 e inscrito como Finca No. 43,495 asiento I Folios 06 tomo 637, Libro de Propiedad Derechos Reales del Registro Público de Carazo. Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho., librese el correspondiente cartel para su publicación. NOTIFIQUESE.

Interesados opónganse dentro del término de ley, (F) Lic. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, JUEZ DE DISTRITO CIVIL JINOTEPE. (F) LIC. CAROLINA MACIAS, SRIA. DE ACTUACIONES. EXP. No. 108/101-0418-2017

3-1

Reg. 1629 – M. 515759 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000225-ORM8-2017-CV

Por demanda de Nulidad de Contrato y Cancelación de Asiento Registral presentada por el licenciado Denis José Sánchez López en su calidad de Procurador Nacional Civil en contra de Juan Noel Martínez. Siendo desconocido el domicilio del demandado a como lo manifiesta el licenciado Denis José Sánchez López cite se por medio de edictos los que deberán de ser publicados en un diario de circulación nacional al señor Juan Noel Martínez para que se apersona a ejercer su derecho bajo apercibimiento

de nombrarle Guardador Ad-Litem que lo represente en juicio de Nulidad de Contrato y Cancelación de Asiento Registral si no lo hiciere todo de conformidad con el artículo 868 del Código de Procedimiento Civil. (F) Juez Juan Francisco Arguello Acuña, Juzgado Distrito Civil de Ciudad Sandino. (F) Secretario, CIMAROBR.

3-1

Reg. 1630 – M. 516053 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a la señora LILLIAM DEL SOCORRO CASTILLO CISNE, por medio del presente edicto para que tenga conocimiento del asunto N° 000590-ORR1 -2017-CV, Vía Ordinaria con acción de prescripción, promovido por JOSÉ INÉS IGLESIAS CANALES en contra de LILLIAM DEL SOCORRO CASTILLO CISNE. Para que se persone a estar a derecho en el término de seis días. Dado en la ciudad de Granada a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete. (F) IVETTE MARIA TORUÑO BLANCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO PARA EL PROCESO ESCRITO. GRANADA (F) K. RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 1577 - M. 514736 - Valor - C\$ 95.00

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN – León
División de Adquisiciones

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 015 – 05 – 2017; PROCESO No. 166 – 2017; PROYECTO: RENOVACION DE CUBIERTAS DE TECHO EDIFICIO MAURICIO DIAZ MULLER DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS DE LA UNAN – LEÓN la cual se publicará el día 29 de Mayo del 2017.

León, 17 de Mayo del 2017. (F) Lic. Zobeyda Morena Gutiérrez Palacios, Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.

Reg. TP6676 – M. 512281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1494, Página 347, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

SELENE CAROLINA PADILLA BÁEZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero de Sistemas. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP6677 – M. 512277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5804, Acta No. 33 Tomo XII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MASSIEL ANDREA BERMÚDEZ GUTIÉRREZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de abril del 2016. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2016. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6678 – M. 512279 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6552, Acta No. 35 Tomo XIV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

EDGARD JAVIER SARAVIA LARA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6679 – M. 512271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6214, Acta No. 35 Tomo XIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HÉCTOR DAVID ZAMORA LÓPEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6680 – M. 512293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 405 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLING VICTELIA GUZMÁN UREY Natural de Nicaragua con cédula de identidad 081-130493-0008R ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6681 – M. 512291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 341 tomo III del libro de Registro de Títulos del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVETTE DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ SANDINO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-110287-0003K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Ciencias del Agua con Énfasis en Calidad del Agua.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6682 – M. 512267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENNIFER ALEJANDRA ARAICA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-130591-0055T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6683 – M. 509338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 1, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”. POR CUANTO:

ANIELKA MASSIEL HERNÁNDEZ SUAZO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor (a) en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP6684 – M. 512327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 217 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

GUSTAVO RAFAEL CHAVARRÍA VÍLCHEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-060585-0072E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6685 – M. 512357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0260; Número: 2549; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARÍA AURORA CHAVARRÍA PICADO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 23 de enero de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP6686 – M. 512355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 205, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DENIS YAHAZIEL MARTÍNEZ ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 044-191186-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecisiete La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6687 – M.512349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 470, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

MEYBELING KARINA CHÉVEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6688 – M. 512352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 471, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

DAYBELIS RAQUEL GRÁDIZ HERRERA, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 10 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6689 – M. 512362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 166, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LEYBI DE LOS ÁNGELES MAIRENA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención en Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 27 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6690 – M. 512364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6527, Acta No. 35, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARISOL DEL SOCORRO MARTÍNEZ VANEGAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6691 – M.512369 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 316, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALICIA ELIZABETH MONGALO MONTENEGRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060690-0002H, ha cumplido con

todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6692 – M. 512372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 334, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARLIS ALEXANDER ACEVEDO LECHADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6693 – M. 512386 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0279; Número: 2706; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JUSTINA LUCIA DÁVILA. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 08 de abril de 2017. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP6694 – M. 512396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 273, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GUILLERMINA DEL CARMEN MENDOZA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 20 de marzo de 2017 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6695 – M. 512402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 62, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA ESTELA BLANCO IZAGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6696 – M. 512407 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 174, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ORNIS BRICEÑO TAYLOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 25 de octubre de 2012 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 372, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ORNIS BRICEÑO TAYLOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la**

Educación Mención Matemática Educativa y Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6697 – M.512409– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESENIA ARÁUZ HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 443-140786-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6698 – M.512412– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDWARD RAÚL PÉREZ PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-310880-0003H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6699 – M. 512416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 68, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

BLANCA CONCEPCIÓN CASTELLÓN VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 3 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6700 – M.512420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 171, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

SAYDA ASUNCIÓN VARGAS CADENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6701 – M.512422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 189, Página No. 98, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Maestría en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RIGOBERTO EVENOR BALMACEDA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Educación Superior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Ing. Dorys María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro

Reg. TP6702 – M.512429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 0541 Partida: 040, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración y Comercio, que

éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

DARLING ELIZABETH EUGARRIOS MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Administración y Comercio, para obtener el grado de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo de 2017. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, cinco de mayo de 2017. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP6703 – M.512448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 433, tomo XV, partida 15250, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

CARLOS ANTONIO RIVAS SÁNCHEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6704 – M.512443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No. 0593 Partida: 044, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

MARÍA FRANCISCA SÁNCHEZ MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, para obtener el grado de: **Ingeniera Industrial**, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo de 2017. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, cinco de mayo de 2017. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP6705 – M. 512449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 209, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUZ MELISSA SANDINO MATUS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-070994-1000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6706 – M. 512456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6459, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

FREDDY JOSÉ MARTÍNEZ BOHORQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6707 – M.512458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de UCAN, Certifica que en la página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

JOSSELING WALESKA SALMERÓN GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Aduanera y Comercio Exterior,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6708 – M.512460 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de UCAN, Certifica que en la página 5, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

JUDITH MERCEDES VÍLCHEZ RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6709 – M.512463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de UCAN, Certifica que en la página 9, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

YAJAIRA DEL ROSARIO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Aduanera y Comercio Exterior,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6710 – M.512466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de UCAN, Certifica que en la página 21, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

JUSTIN ISAMAR MATUS LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, con Énfasis en Auditoría** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP6711 – M.512473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 149, Página 204, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE DONALD COREA LOAISIGA. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP6712 – M. 512469 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página noventa, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

CONCEPCIÓN DEL ROSARIO AGUILAR VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ochenta y Siete, tomo Dos, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO "Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Familia y Últimas Reformas"**

A: CONCEPCIÓN DEL ROSARIO AGUILAR VEGA. Impartido del veintiséis de junio al nueve de octubre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP6713 – M. 512478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Numero 336, Asiento 720, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YURI PATRICIA. RODRIGUEZ GONZALEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Periodismo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP6714– M.512483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 8, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUBY DEL CARMEN CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-040385-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. La Secretaria General, Nivea González Rojas

Es conforme, Managua, 9 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6715 – M. 512489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página Cuarenta y Cuatro, tomo Dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

LIZANDRA VANESSA PÉREZ FLETES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la

Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP6716 – M. 512487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 37, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN ANTONIO CHAVARRÍA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6717 – M. 512494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 79, tomo V, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA JULIA PALMA PANIAGUA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010461-0053W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6718 – M.512498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6295, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

REYNALDO DE JESÚS GUTIÉRREZ LUNA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017 Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6719 – M.512510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 124, tomo XV, partida 14321, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO MAYORGA GALEANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6720 – M. 512520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 350, Asiento N° 756, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERLING RAYO HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP6721 – M.512524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 50, Partida 425, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ZOBEYDA DEL CARMEN VÁSQUEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna, El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Gerardo Cerna Secretario General Universidad de Occidente – UDO

Reg. TP6722 – M. 512529 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la con número 524, página 024, Tomo II, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ALEXANDER ANTONIO CARCACHE POTOSME, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP6723 – M. 512537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5710, Acta No. 32, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JENIFER SALVADORA ZAMBRANA ESTRADA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 20 días del mes de noviembre del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 20 de noviembre del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6724 – M. 512535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6501, Acta No. 35, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DIDIER MARCELO MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6725 – M. 512540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 245, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

YAHAIRA LISBETH GOMEZ GUATEMALA. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes noviembre del año 2015. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 15 de diciembre del 2015. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP6726 – M. 512531 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6536, Acta No. 35, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARÍA SOLEDAD SUÁREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6727 – M. 512533 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6540, Acta No. 35, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JOSÉ ADRIÁN JIMÉNEZ RIVERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6728 – M. 512544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 267, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ABSA JOSUÉ TÉLLEZ RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-211284-0007U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6729 – M. 512551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 410, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VIRGINIA ELIZABETH ARANA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140495-0015Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6730 – M. 512555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las

Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6377, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LEONCIO DAVID MELÉNDEZ CONDE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6731 – M. 78265005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 385, tomo XV, partida 15107, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CLAUDIA VANESSA SABALLOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: MSc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) MSc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP6732 – M. 512557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 351, Asiento N° 758, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ISABEL JIMÉNEZ GÓMEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología, con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. TP6733 – M. 512559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 351, Asiento N° 758, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología, con Énfasis en Trabajo Social y Gestión para el Desarrollo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP6734 – M.512562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6271, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HERNY ANTONIO PASTRÁN MEZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6735 – M.512584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6486, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

RÓGER ENRIQUE MENDOZA DOÑA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6736 – M. 512586 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 31, Tomo: I, Asiento: 405, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)”**, **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA GADEA VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad en Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. TP6737 – M. 512569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 14, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIRIAM ELENA CRUZ RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6738 – M. 512571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 15, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESSICA MARINA CRUZ ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.